



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



*"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"*

**RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS N° 497 -2025-OGRRHH-MPI**

Ica, 30 de octubre del 2025

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 0007355-2025, promovido por doña **MARCELA SAAVEDRA PEREZ**, servidora obrera permanente de la Municipalidad Provincial de Ica, quien solicita el Reconocimiento y pago por cumplir 35 años de servicio en la entidad; **Informe Legal N° 1141-2025-AL-JLML-OGRRHH-MPI**, emitido por el Área Legal de la Oficina de Gestión de los Recursos Humanos; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 -Ley de Reforma Constitucional- establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local, tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades - que dispone que la autonomía radica en la facultad de ejercer los actos de gobierno, y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, conforme a lo enunciado en el numeral 117.1 del artículo 117° del T.U.O. de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General – dispone que, "Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado".

Que, mediante **Expediente Administrativo N° 0007355-2025**, promovido doña **MARCELA SAAVEDRA PEREZ** servidora obrera permanente de la Municipalidad Provincial de Ica y sujeto al Decreto Legislativo N° 728, quien solicita pago de asignación por cumplir 35 años de servicios prestados a la Municipalidad Provincial de Ica.

Que, el Artículo 28 de la Constitución Política del Perú, establece que el Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga, cautelando su ejercicio democrático y fomentando la negociación colectiva y promoviendo formas de solución pacífica de los conflictos laborales, además de precisar que la convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado. Al respecto, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 33 de la sentencia recaída en el expediente N° 008-2005-PI/TC ha precisado que: "(...) el inciso 2 del artículo 28° de la



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER** a favor de doña **MARCELA SAAVEDRA PEREZ**, servidora obrera permanente de la Municipalidad Provincial de Ica, quien ingreso a laborar para nuestra representada el día 11 de diciembre de 1985 por lo que ha cumplido 35 años de servicios en nuestra institución el día 10 de julio del 2021. Acumulado al 30/09/2025 obtiene 39 años, 02 meses y 20 días.

**ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR POR ÚNICA VEZ** a favor de doña **MARCELA SAAVEDRA PEREZ**, servidora obrera permanente de la Municipalidad Provincial de Ica y sujeto al régimen laboral del D.L. N° 728, por lo tanto, le corresponde un monto equivalente a cuatro (04) remuneraciones mensuales totales, que viene a ser la suma de **S/ 8,060.00 soles**, en consideración del **INFORME N° 880-2025-ARE-OGRRHH-MPI**, emitido por el Área de Registro y Escalafón, monto que cuenta con cobertura presupuestal.

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR**, que la secretaria de la Oficina de Gestión de los Recursos Humanos notifique la presente Resolución con las formalidades de ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA  
OFICINA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS  
*Manuel A. Chacaltana García*  
Lic. Adm. Manuel A. Chacaltana García  
JEFE DE LA OFICINA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS